



AUTO INTERLOCUTORIO N°.1345
RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2009-00427-00
EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA NIT. 860.003.020.1
DEMANDADO: FRANCISCO SILVA LONDOÑO C.C.79.507.746

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Uno (01) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso de referencia, la parte actora solicita se oficie a la entidad promotora de salud EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD, a fin de que remita a este despacho el nombre de la entidad para la cual labora el demandado, al igual que la dirección y teléfono de su sitio de trabajo.

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, este despacho judicial, negara la petición de oficiar a dicha entidad de salud, con fundamento en el Parágrafo 2 del artículo 291 del C. G. del P.: *“El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.”*, como se desprende del título del artículo y del capítulo de donde se desprende, esto obedece únicamente para efecto de la **notificación personal** del demandado y en este caso, ese no es el objetivo de la solicitud, toda vez que se evidencia que en el presente tramite ya fue notificado el demandado, inclusive de ha dictado auto de seguir adelante la ejecución contra este.

Así las cosas, este despacho judicial se abstendrá de acceder a la solicitud de la parte demandante de oficiar a la entidad promotora de salud que menciona, por ser imprecisa, infundada y que no está a tono con los deberes que la parte debe cumplir procesalmente.

Por lo anteriormente expuesto el juzgado,

RESUELVE

NEGAR la solicitud presentada por la parte actora, consistente en oficiar a la entidad prestadora de salud que relaciona para obtener información laboral del demandado **FRANCISCO SILVA LONDOÑO**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

MS

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.**

Hoy 05 DE JULIO DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 100.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

**Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **223ec1ab7b68586d9b61bccf2c319dbeefd7dd3a27cfa1d347f600bbeb0e4efb**

Documento generado en 04/07/2022 09:29:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**